

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00170 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: NORMA ESTELA GARBIRAS MERCADO

I.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **FORMULAR** en debida forma las pretensiones de la demanda y en concordancia con la literalidad del pagaré base de la ejecución, toda vez, que fue suscrito por **\$103'531.003,25** y la sumatoria del capital acelerado más cuotas de capital en mora arrojan **\$107'953.933,00**.

Igualmente, deben presentarse corregidos los valores de las pretensiones **3ª** y **5ª**, pues los valores solicitados allí difieren de la sumatoria de las cantidades presentadas en la tabla correspondiente (num. 4º art. 82 del C.G.P.).

2.- **ORDENAR** a la parte demandante indique a esta Judicatura concretamente en poder de quien se encuentran el título valor (pagaré) base de la ejecución.

Así mismo, debe manifestar bajo la gravedad: (i) Si el demandante es el legítimo tenedor del (los) título (s) valor (es) que se ejecutan y, (ii) SÍ O NO los mismos han sido presentados para su cobro ante otra judicatura.

Lo anterior, por cuanto no se cuenta con los originales y debe existir certeza de su ubicación en caso de que se requiera su presentación física al juzgado. Aunado a la ley de circulación que los rige. (art 6 Dto 806/20. Arts 625 y 647 del C. de Co.

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II.- **RECONOCER** al abogado **JHON ANDRÉS MELO TINJACA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633d426ed4a88c5accf22d15e8c34f7d46679ec4134746698ee2d35085626b0f**

Documento generado en 29/03/2022 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>